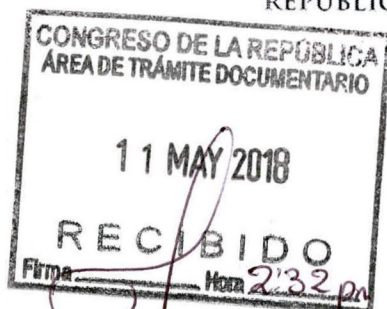




PROYECTO DE LEY N° 2850/2017-CR

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA
EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL
INGENIERO QUÍMICO**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, suscriben a iniciativa del Congresista Mario José Canzio Álvarez quién ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa conferida en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a los Artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República propone la iniciativa legislativa siguiente:

LEY QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL INGENIERO QUÍMICO

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso y aprovechamiento racional de los recursos, se cimientan necesariamente en la ciencia y la tecnología, que en el caso de los recursos agrícolas, pecuarios, hidrobiológicos, forestales, mineros, ambientales, entre otros tangibles, se realiza mediante la aplicación de transformaciones procedimentales determinadas y en instalaciones físicas adecuadas para el efecto, que comprenden en lo sustancial, cambios en la materia y en la energía, en tal forma que, a tales recursos se les proporciona valor agregado que benefician su perennización, calidad, cantidad, impactos, accesibilidad y oportunidad. Esto es lo que, en general puede concebirse como industrialización. En este extremo, el profesional capacitado para asumir esta responsabilidad es el llamado Ingeniero Químico, sin discriminar a aquellos que tienen igual capacidad de poder transformar materia y energía en productos acabados, como ingenieros en industrias alimentarias, metalúrgicos, ceramistas, petroquímicos, entre otros que se constituyen solo en especialidades de la Ingeniería Química.

Que, el objetivo de la Ingeniería Química, es contar con profesionales con amplia visión futurista, técnica, científica y humanística, con capacidad para aplicar el método científico y los principios de la ingeniería, la economía y las humanidades, para formular y resolver problemas complejos que afectan a la sociedad, mediante el manejo de operaciones y procesos unitarios, el diseño de procesos, equipos, plantas y productos, optimizarlos técnica y económicamente, colocarlos y distribuirlos en el mercado, propiciar su accesibilidad en las mejores condiciones de calidad, cantidad, precio y oportunidad, para beneficio de las grandes mayorías.

Que, puede concebirse que, *"El ingeniero químico es el profesional que estudia y aplica los conocimientos de la ciencia, la tecnología, las leyes de conservación de la materia y de la energía, la cantidad de movimiento; el diseño y control de los procesos y productos que involucran cambios físicos, químicos, biológicos y energéticos; aplica el conocimiento científico en la investigación de los recursos naturales para su aprovechamiento en el marco de una industria sostenible, cuidando su entorno en beneficio de la sociedad"*.

Que, según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones CIUO 88, de la Organización Internacional del Trabajo; *“los ingenieros químicos proyectan y dirigen procesos químicos y la producción a escala comercial de diversas sustancias y productos, petróleo crudo, hidrocarburos, alimentos y bebidas, medicamentos, materiales sintéticos y otros; investigan y asesoran al respecto y dirigen el mantenimiento y reparación de las instalaciones y equipos utilizados, o estudian aspectos tecnológicos de determinados materiales, productos o procesos y dan asesoramiento”*.

Que, las principales tareas del Ingeniero Químico, incluyen: a) realizar investigaciones y proyectar y desarrollar procedimientos químicos a escala comercial para refinar petróleo bruto y otros líquidos o gases y fabricar sustancias y productos, como derivados del petróleo, explosivos, productos alimenticios, bebidas, medicamentos o materiales sintéticos, y asesorar al respecto; b) determinar los requisitos que deben reunir las fábricas de productos químicos y elaborar las especificaciones pertinentes; c) especificar métodos de producción, materiales y normas de calidad, y garantizar que sean conformes a las especificaciones; d) establecer normas y procedimientos de control para garantizar el eficaz funcionamiento y la seguridad de las operaciones de producción; e) localizar y corregir deficiencias; f) organizar y dirigir el mantenimiento y reparación de equipos; g) estudiar aspectos tecnológicos de determinados materiales, productos o procesos, y asesorar al respecto; h) mantener contactos técnicos y celebrar consultas con otros especialistas pertinentes; i) preparar ponencias e informes de carácter académico o científico; desempeñar tareas afines; k) supervisar a otros trabajadores.

Que, la American Institute of Chemical Engineers (A.I.Ch.E., Instituto Americano de Ingenieros Químicos), define a la Ingeniería Química, de la manera siguiente: *“La Ingeniería Química es la profesión en la cual los conocimientos de matemática, química y otras ciencias naturales, adquiridas por el estudio, son aplicadas con criterio, para desarrollar vías económicas para el estudio de materiales y energía en beneficio de la humanidad”*.

Que, desde sus inicios, en el siglo XIX la Ingeniería Química ha contribuido al desarrollo de la industria mundial, rediseñando y mejorando procesos, equipos e industrias, procurando con ello mejores productos, alcanzando mejoras en la calidad de vida de los seres humanos. En muchos aspectos los ingenieros químicos han dado su aporte a la sociedad: durante la segunda guerra mundial desarrollaron la producción de caucho sintético, escaso entonces el caucho natural; contribuyeron a perfeccionar la producción industrial de la penicilina, desarrollaron el procedimiento del cracking catalítico en lecho fluidizado permitiendo a la industria de refinación de petróleo para satisfacer la creciente demanda de combustible a mitad del siglo XX; este proceso es ampliamente utilizado en la producción de otros productos químicos, en procesos metalúrgicos y en sistemas de combustión para calderas e incineradores. El ingeniero químico peruano, estuvo al frente de la industria peruana desarrollando y mejorando procesos, en la minería, la industria del azúcar, la industria del petróleo y derivados, la industria del vidrio y plástico, la industria textil, la industria de alimentos; realizando el análisis de suelos en la construcción de las diferentes carreteras de penetración, trabajando en el tratamiento del agua en las plantas de potabilización, entre otras muchas actividades.

Que, es de suma importancia el control del ejercicio profesional de la ingeniería química, para evitar o minimizar los riesgos en los procesos productivos, en la vida y salud de las personas y el medio ambiente, sea esto por el manejo imprudente e inadecuado de productos tóxicos, químicos, explosivos o contaminantes, o por la falta de control en los productos de uso o consumo humano y/o animal.

Que, es de radical importancia el control de todas las materias primas que se utilizan para la fabricación de productos de consumo masivo, control y análisis de los productos intermedios y de productos finales los mismos que deben salir de fábrica (cualquiera sea su línea de trabajo), con un certificado de calidad para su uso, firmado por un profesional colegiado y hábil que sea responsable, tenga conocimiento y avale el producto; que este mismo podrá ser usado sin riesgo y que, además, mantenga las características que se indican en el envase, que garantice la fecha de fabricación de cada uno de los lotes, entre otras características comerciales dispuestas legalmente en protección de los consumidores y/o usuarios.

Que, el Colegio de Ingenieros del Perú es el gremio encargado de velar por el cumplimiento del buen ejercicio profesional, exigiendo que todo ingeniero sea colegiado, que ejerza su profesión con idoneidad y con los principios morales y éticos necesarios, elementos fundamentales para mejorar la calidad de vida en el seno de la sociedad a la cual pertenecemos.

Que, es obligación del Estado Peruano y del Colegio de Ingenieros del Perú, el celoso control del cumplimiento de las leyes y de la obligatoriedad de la contratación o la autorización de un profesional ingeniero químico o el de la especialidad que corresponda en todas las industrias y organismos (públicos o privados), cuya actividad fines y objetivos, requiera del conocimiento de la ingeniería química.

Que, en los últimos años la industria extractiva y la de transformación, en especial la química ha experimentado cambios significativos, debido al elevado costo de la energía, regulaciones ambientales, exigencias de mejoras en la calidad de los productos, globalización del mercado, incremento de los costos de producción, etc.. El ingeniero químico basado en sus conocimientos y preparación ha trabajado en la modificación de procesos, en el diseño y rediseño de equipos y plantas, en la mejora de procedimientos que le permiten a la industria enfrentar con éxito este nuevo escenario.

Que, resulta de una necesidad imperiosa, evitar que en los procesos de la industria química, proyectos, investigaciones, etc., se promueva o auspicie a profesionales cuya preparación universitaria no los ha capacitado para comprender una serie sistemática de procesos químicos, físico-químicos, biológicos, etc., que se dan en las diferentes operaciones y procesos unitarios, poniendo en peligro el desarrollo alcanzado por la industria para enfrentar con éxito los retos del mundo de hoy.

Que, la globalización de la economía y la competitividad de los servicios y productos en costo, calidad y cantidad son muy dinámicos. La competencia en el mercado internacional propia de una economía globalizada, exige una industria con un alto grado de tecnificación, eficiente y eficaz en el uso de los recursos y la energía. El desarrollo de nuevas ciencias, como: la bioquímica, la biomedicina, la

ingeniería de materiales, la nanotecnología, la ingeniería genética, entre otras requieren que los centros industriales, de investigación, gubernamentales, entre otros, mantengan en su staff profesionales, que sean capaces de modificar y actualizar las instalaciones de la industria o desarrollar nuevos procesos y tecnologías.

Que, la Ingeniería Química se enseña en las universidades nacionales, por lo que el Estado invierte ingentes cantidades de dinero en la preparación de profesionales con capacidades para desarrollar y mejorar la industria en el Perú; que este capital humano no es debidamente aprovechado, siendo los puestos naturales del Ingeniero Químico ocupados por profesionales sin los conocimientos básicos y capacidades propias de este profesional.

Que, deviene en necesario, revertir esta situación para maximizar la inversión del Estado en la preparación de los Ingenieros Químicos Peruanos, procurando que estos sean ubicados en los puestos en los que su desempeño profesional rinda beneficios a la industria y al país.

Que, es necesario minimizar los riesgos en la industria, centros de investigación, de los trabajadores de la industria extractiva y de transformación, medioambiente, centros de producción y transformación de energía, etc., colocando a profesionales preparados y capacitados para dirigir estos centros productivos.

II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de Ley no contraviene la Constitución Política del Perú ni norma alguna. La propuesta legislativa busca establecer medidas para regular el ejercicio profesional de la Ingeniería Química, sin afectar el desempeño de profesionales de otras carreras afines; asimismo, desincentiva la mala práctica de la profesión, favorece el desarrollo industrial del país. El presente proyecto contribuye al perfeccionamiento de nuestra legislación.

III.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional. La Ley permitirá que el profesional de la Ingeniería Química mejore los procedimientos de manejo de los centros de producción, investigación y desarrollo garantizando la calidad de los bienes y servicios producidos pero fundamentalmente la mitigación de riesgos contra la salud por el mal uso de los insumos.

La participación de la Ingeniero Químico en el Perú constituirá el factor para el logro de una mejor calidad de vida de las grandes mayorías, creación de fuentes de trabajo, una importante reducción de los riesgos en contra de la salud, la contaminación y el mal uso de los productos.

IV.- RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley propuesto se encuentra comprendido dentro de la Política de Estado N° 18. Literal (g) señala: (...) *"Promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales (...)"*;

asimismo, el literal (i) que indica: (...) "fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia y científica" (...).

V.- FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República:
Ha dado la Ley siguiente:**

LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL INGENIERO QUIMICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º- El profesional de la Ingeniería Química.

El Ingeniero Químico es el profesional que desempeña una diversidad de funciones en el campo tecnológico, científico, administrativo, humanístico y filosófico dentro de los sectores económicos que tienen que ver con la implementación de procesos productivos que transforma la materia prima y fuentes básicas de energía en productos útiles a la sociedad. Es el profesional que ejerce su práctica con responsabilidad, moralidad y ética, que posee conocimientos de matemáticas, física, biología, físico-química, mecánica de fluidos, operaciones y procesos unitarios, fenómenos de transporte, diseño de equipos y de plantas industriales, investigación y desarrollo, control de procesos, industrialización, a través de los cuales diseña, gestiona, controla, optimiza y administra los procesos industriales para las transformaciones físicas, químicas y biológicas de las materias primas, productos naturales e insumos, para la obtención de productos útiles a la sociedad, en términos de calidad, seguridad, economía, uso racional y eficiente de los recursos naturales y conservación del medio ambiente.

Artículo 2º- El ejercicio profesional de la Ingeniería Química.

Para todo efecto, en el marco de la presente Ley se entenderá por el ejercicio profesional de la Ingeniería Química, la aplicación del conocimiento de las ciencias físicas, químicas, matemáticas y biológicas; de las operaciones y procesos unitarios, fenómenos de transporte, mecánica de fluidos, balances de materia y de energía, ingeniería termodinámica. En la transformación de materias primas e insumos a productos intermedios y/o acabados; así como la dirección, supervisión y control de los procesos en los que se efectúan estos cambios. El diseño, construcción, montaje, puesta en marcha de plantas para procesos en los que se requiera de los conocimientos antes mencionados, en toda entidad pública o privada con fines científicos, educativos, comerciales y/o económicos.

Artículo 3º- Requisitos para el ejercicio de la profesión de la Ingeniería Química.

Para ejercer la profesión de Ingeniería Química en el territorio de la República Peruana, es requisito indispensable poseer el título profesional de Ingeniero Químico, ser miembro colegiado y hábil del Colegio de Ingenieros del Perú. El ejercicio profesional sin la colegiación o la falta de habilidad de la misma constituirá falta grave sancionable de acuerdo a la ley y/o al código de ética del Colegio de Ingenieros del Perú.

Artículo 4º- Actividades de la Ingeniería Química comprendidas en el marco de la presente Ley.

El ejercicio de la profesión de la ingeniería química en el ámbito público o privado, que persiga fines científicos, educativos, comerciales y/o económicos, se someterá a las disposiciones emanadas de la presente ley, cuando estas mismas comprendan las actividades siguientes:

- a) Diseñar, operar y gestionar equipos y procesos que involucran el aprovechamiento de la materia y energía de origen biológico y no biológico; asimismo, la planificación, organización, dirección y control de instalaciones (industriales, laboratorios y similares) en los que se realizan operaciones y/o procesos unitarios; donde se haga uso de técnicas y métodos instrumentales, físicos, químicos, microbiológicos, enzimáticos, toxicológicos, bromatológicos, biológicos, etc., para el desarrollo de procesos de producción, realización de análisis y determinación de propiedades de muestras de interés comercial, industrial, agroindustrial, hidroquímico, petroquímico, bioquímico, químico ambiental, químico-legal, medicina y farmacia, agrícola, salubridad, explosivos y similares.
- b) Velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones que se refieran al control: de la industria, de la producción, laboratorio de análisis, laboratorio industrial. En ese sentido es obligación de las oficinas de gobierno encargadas del cumplimiento de estas normas de contar en su equipo de trabajo con profesionales ingenieros químicos, en el número suficiente que les permita cumplir su cometido.
- c) Intervención del ingeniero químico en todo tipo de actividades relacionadas con la defensa nacional, construcciones civiles, industriales y militares y de servicios públicos.
- d) El estudio de proyectos, consultorías, inspecciones de todo tipo, dirección y fabricación por cualquier procedimiento, de sustancias puras, sustancias no puras, mezclas y soluciones de las mismas, así como de materiales químicos diversos y productos finales cualesquiera sean los materiales utilizados o el uso final de los mismos.
- e) Desempeño de todo tipo de funciones por designación pública, privada o por mandato judicial, en cargos o comisiones, remunerados o no, sean estos de oficio o a propuesta de parte, para la expedición, evacuación, realización de laudos, consultas, estudios, informes, pericias, dictámenes, tasaciones, proyectos, protocolos y contratos, referentes al ejercicio profesional del ingeniero químico.

CAPITULO II

CAMPO DE ACCIÓN DEL PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA QUÍMICA

Artículo 5º- Competencia del profesional de la Ingeniería Química

A partir de la promulgación de la presente ley, se considerará de competencia específica del profesional Ingeniero Químico, en el ejercicio libre de la profesión y en el desempeño de cargos o funciones públicas o privadas, remuneradas o no, todas aquellas en las que se involucre el manejo de las disciplinas y/o especialidades propias de la Ingeniería Química, aplicadas a la solución de problemas, producción industrial, cuidado del medio ambiente, saneamiento, salud e higiene industrial, manejo y traslado de residuos sólidos o materiales peligrosos, además de:

- a) Análisis químico, instrumental, fisicoquímico orgánicos e Inorgánicos, análisis bromatológicos, edafológicos, tratamiento físico-químico de los efluentes industriales, caracterización y tratamiento de las fuentes de agua para consumo humano.

- b) Balances de materia y de energía, transferencia de cantidad de movimiento, mecánica de fluidos y mecánica de partículas, desintegración mecánica de los sólidos, tamizado, transporte y almacenamiento productos peligrosos, desplazamiento de sólidos en fluidos, flotación, sedimentación, mezclado, espesado, lixiviación, hidrometalurgia, extrucción, sintetizado, mecánica de fluidos, relaciones energéticas, circulación de fluidos a través de medios porosos, filtración, centrifugación, fluidización de sólidos, transferencia de materia, extracción líquido-sólido, extracción líquido-líquido, extracción gas-líquido, condensación, absorción, adsorción, transferencia de calor, esterilización y pasteurización, refrigeración, generación de energía en calderas, turbinas, radiación; evaporación, cristalización, agitación, humidificación y secado, percolado, intercambio iónico, destilación, refinamiento, difusión gaseosa y térmica, diálisis, electrodiálisis, osmosis.
- c) Formulación y evaluación de proyectos de inversión pública o privada. Planeamiento, organización, programación y control de la producción.
- d) Estudio, diseño, construcción, montaje, puesta en marcha, inspección y mantenimiento de equipos y plantas industriales. Diseño, manejo y puesta en marcha de reactores químicos homogéneos y heterogéneos, catalíticos y no catalíticos. Optimización y control de procesos.
- e) Fabricación, importación y comercialización de productos químicos en general, máquinas y equipos para la industria y laboratorios de análisis y mediciones de campo. Fabricación, importación y comercialización de solventes, resinas, barnices, lacas y pinturas, caucho. Fabricación, importación y comercialización de abonos y fertilizantes, plaguicidas, pesticidas, etc., y productos para el saneamiento. Explotación de los minerales metálicos y no metálicos, su procesamiento y transformación industrial. Refinación del petróleo y sus derivados, aceites vehiculares e industriales. Fabricación de la celulosa, papel y productos afines. Industria agroindustrial y alimentos; industria textil. Industria farmacéutica, fabricación de productos de higiene personal, cosméticos y afines. Industria de la curtiembre y afines. Industria petroquímica, plástico y su manufactura. Hidrometalurgia, electrometalurgia y eletroquímica. Metalurgia y siderurgia y todos los procesos que involucren cambios en la fase y estado termodinámico, físico, químico y/o bioquímico de los materiales tratados.
- f) Todo tipo de actividad industrial, comercial, de investigación, análisis, inspección, control, que sin estar expresamente enunciadas en los artículos 4° y 5° de la presente ley, tengan características equivalentes.

Artículo 6°- Competencia exclusiva del profesional de la Ingeniería Química

Se reconoce como exclusiva, la competencia del Ingeniero Químico en:

- a) Los estudios en los niveles de, prefactibilidad, factibilidad y ejecución de los trabajos de montaje y puesta en marcha de instalaciones (equipos, plantas industriales y semi-industriales), en los que se tenga alguna de las operaciones y/o procesos unitarios antes indicados.
- b) Las etapas de producción, en las industrias en las cuales se tengan procesos u operaciones unitarias que impliquen cambios en la forma física y/o en la composición química y/o biológica, de los productos, o una combinación de estas.

Artículo 7°.- Profesiones afines y especiales de la Ingeniería Química.

Se entenderá para todos los fines como profesiones afines con la ingeniería química, todas aquellas que posean título, habilidad y estén autorizadas para desempeñar algunas de las actividades establecidas en el artículo 5° de la presente ley, en el entendido que su preparación universitaria y/o estudios de maestría y/o doctorado así lo habiliten.

Artículo 8º- Ingeniería Química en arbitrajes, peritajes y tasaciones.

Corresponde al profesional Ingeniero Químico, actuar en arbitrajes, peritajes y tasaciones relacionados con el manejo de las disciplinas indicadas en los artículos 4º y 5º de la presente Ley.

Artículo 9º- De las autoridades e instituciones de Gobierno.

Ninguna autoridad de los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local) podrá validar informes cuyo contenido estén relacionados con la profesión de la ingeniería química, afines o especiales, que no estén debidamente firmados por los profesionales autorizados por la presente Ley. Tampoco podrán efectuar nombramientos de profesionales ingenieros que no hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 3º de la presente Ley, ni admitir aún con carácter condicional u otro, planos, documentos, informes u otro instrumento que requiera la firma del profesional colegiado y hábil.

Artículo 10º- De la firma del profesional de la Ingeniería Química.

Todo informe, plano, documento, anteproyecto, proyecto u otro instrumento, deberá llevar la firma del profesional Ingeniero Químico y el número de colegiatura otorgado por el Colegio de Ingenieros del Perú, no pudiendo bajo ninguna consideración ser delegada esta función.

Artículo 11º- Uso del título profesional de la Ingeniería Química.

Para todo efecto de la presente Ley se considerará como uso del título profesional de ingeniero químico, toda manifestación escrita o no, que haga referencia al ejercicio de la profesión como: leyendas, dibujos, insignias, tarjetas, chapas, avisos, carteles o propaganda, sea ésta oral, escrita, radiofónica, televisiva o cinematográfica o por cualquier otro medio de difusión masiva o no; como asimismo la emisión, reproducción, difusión o empleo del vocablo ingeniero químico u otra expresión de la que pueda colegirse la idea del ejercicio profesional, aisladamente o en unión de las palabras: "laboratorio", "academia", "instituto", "asesoría", "análisis", "consultorio", "empresa".

Artículo 12º- Impedimento del uso del título profesional de la Ingeniería Química.

Están legalmente impedidos de usar el título profesional de ingeniero químico, ejercer la profesión, asumir las responsabilidades prerrogativas inherentes al título profesional, no solo aquellos profesionales no colegiados, sino aquellos que ostenten certificados, constancias o títulos obtenidos en institutos técnicos o por otras vías u instituciones no universitarias que los acrediten como prácticos o empíricos, incluyéndose también a los títulos de instituciones universitarias por estudios realizados que no se hayan realizado de manera vivencial.

Artículo 13º- Obligaciones del profesional de la Ingeniería Química.

El ejercicio profesional del ingeniero químico implica necesariamente la aplicación personal y real de los conocimientos que este título presupone, quedando prohibida y considerada falta grave la prestación del título o firma profesional, con o sin fines lucrativos. Se entenderá por prestación de título la autorización o certificación de actividades enunciadas en el artículo 4º, 5º y 6º, que no hayan sido ejecutadas, estudiadas o supervisadas personalmente por el profesional.

Artículo 14º- Personas naturales y jurídicas y la Ingeniería Química.

Toda persona natural o jurídica, que realice actividades públicas o privadas, o que explote alguna concesión que requiera conocimientos propios de las actividades que se enumeran en el artículo 4º, 5º y 6º de la presente ley, deberá contar con la adecuada asistencia técnica de profesionales de la ingeniería química, colegiado y hábil.

Artículo 15º- Número de profesionales de la Ingeniería Química en las Instituciones públicas y privadas.

Toda institución de investigación, educativa, industrial, comercial, pública o privada dedicada total o parcialmente a explotar los conocimientos y habilidades de la ingeniería química está obligada a contar con el 90% de profesionales ingenieros químicos de nacionalidad peruana. La excepción al presente artículo se referirá a profesionales extranjeros en calidad de invitados los mismos que participarán como colaboradores y/o asesores de proyectos específicos y deberán ser autorizados por el Colegio de Ingenieros del Perú para ejercer la profesión en el territorio de la Republica, para cuyo efecto el Colegio de Ingenieros otorgará la colegiatura provisional.

Artículo 16º- Día del Ingeniero Químico.

Declárese el 22 de enero, como el día del Ingeniero Químico. Bajo ninguna consideración este día será considerado como no laborable.

**CAPITULO III
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

Primera.- Deróguense todas las disposiciones y artículos de leyes y/o decretos supremos que se opongan a la presente Ley, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su publicación.

Segunda.- En un plazo no mayor a los noventa (90) días útiles de publicada la presente Ley, la Presidencia del Consejo de Ministros publicará su reglamento, convocando para su preparación a representantes de las Facultades de Ingeniería Química de las Universidades del país y representantes de los Capítulos de Ingenieros Químicos de los Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
HORACIO ZEBALLOS PATRÓN
Congresista de la República

MARIO JOSÉ CANZIO ALVAREZ
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
EDGAR A. OCHOA PEZO
Congresista de la República

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nuevo Perú

ORACIO ANGEL FACORIMAMANI
Congresista de la República

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Congresista de la República

INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Congresista de la República

TANIA EDITH PARIONA TARQUI
Congresista de la República

M. D. A. N. G. R. O.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...16.....de.....MAYO.....del 2018.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 2850 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

MARIO LOPEZ
Congreso de la República

RODRIGO A. OCHOA PÉREZ
Comisión de la R. 00100

RODRIGO A. OCHOA PÉREZ
Comisión de la R. 00100

RODRIGO A. OCHOA PÉREZ
Comisión de la R. 00100

RODRIGO A. OCHOA PÉREZ
Comisión de la R. 00100

RODRIGO A. OCHOA PÉREZ
Comisión de la R. 00100

RODRIGO A. OCHOA PÉREZ
Comisión de la R. 00100